



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA
ORGANISMO AUTONOMO CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

**CUADRO RESUMEN DE LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA**

A.- Designación de la Obra a contratar:

Servicio: CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA	Provincia: S/C DE TENERIFE	Aprobación Proyecto: 01/03/2018
CONDUCCION DE IMPULSION ENTRE EL POZO LA PROSPERIDAD Y AMAGAR		

B.- Clasificación del Contratista:

No precisa

C.- Presupuesto de Contrata:

En cifra: 67.238,10€ (IGIC tipo 0%, según la Ley 4/2012 de 25 de junio).	En letra: SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (IGIC TIPO CERO POR CIENTO, SEGÚN LA LEY 4/2012 DE 25 DE JUNIO).
--	--

D.- Aplicación Presupuestaria:

452.609.04

E.- Plazo de ejecución:

UN (1) MES.

F.- Contrato:

Clase: ADMINISTRATIVO	Otorgado en nombre del Organismo Autónomo por: SR. PRESIDENTE
-----------------------	--

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA “CONDUCCION DE IMPULSION ENTRE EL POZO LA PROSPERIDAD Y AMAGAR”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.-OBJETO DEL CONTRATO

1.1.-El objeto del contrato será la realización de las obras contempladas en el Proyecto “CONDUCCION DE IMPULSION ENTRE EL POZO LA PROSPERIDAD Y AMAGAR”, redactado por la Ingeniero del Consejo Insular de Aguas de La Palma Dña. Raquel Martín Gómez, de fecha octubre de 2.016. La finalidad de su ejecución es la instalación de una nueva conducción de AG de 8” de diámetro desde la inmediaciones del Pozo El Tablero, previa conexión con la conducción propiedad del Pozo de La Prosperidad (y en su caso, con el propio Pozo El Tablero), hasta llegar al depósito, propiedad de la Prosperidad, situado en el Camino La Verada, permitiendo así dotar de alternativa de suministro la zona de riego de Amagar. Asimismo, se evita elevar a cota 510msnm para luego descender a 365msnm que es donde se sitúa el depósito de cabecera de Amagar; y por otro lado, se disminuye el volumen de agua consumido de Las Goteras y Unión de Aguas de Garafía, dejando éste para el abasto público de los ayuntamientos de Garafía, Puntagorda y Tijarafe.

Dicho objeto corresponde al código 45231300-8 “Trabajos de construcción de tuberías de agua y aguas residuales” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.-El proyecto de las mencionadas obras, ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma, adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de marzo de 2.018.

1.3.-No procede la división en lotes del objeto del contrato, según se justifica en Memoria justificativa de fecha 24 de agosto de 2.018, ya que la realización independiente de las obras objeto de licitación dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico y su adecuada supervisión.

1.4.-Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

2.-ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1. De conformidad con el acuerdo adoptado en Junta General reunida en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2.015, el Consejo Insular de Aguas de La Palma aplica el mismo régimen de contratación que el Cabildo Insular de La Palma respecto a la legislación de régimen local y conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto. Por tanto, el **órgano de contratación que actúa en nombre del Consejo Insular de Aguas de La Palma es la Junta de Gobierno**, a la que le corresponden las competencias como órgano de contratación en los contratos administrativos, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

2.2 El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 LCSP.

2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 63 LCSP, el órgano de contratación dará información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Consejo Insular de Aguas de La Palma, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público(<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones>)

3.-RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1. La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y demás disposiciones estatales y autonómicas que regulan la contratación del sector público, en cuanto resulten de aplicación a las entidades locales.

3.2 Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de

aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

De conformidad con el art 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado **deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general, que se enumeran en los siguientes apartados.

4.1 Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de otras debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.2.1 del presente pliego.

4.2.-Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18.2.2 del presente pliego.

4.3.-Solvencia.

Para ser adjudicatario del presente contrato de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 LCSP, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que de estarlo en el **Grupo E Subgrupo 7 Categoría 1** bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica de las personas licitadoras. Asimismo, puede acreditarse la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

4.3.1.-Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 34.000 €
- b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 34.000 €.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de certificación bancaria, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

4.3.2.-Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos de la formación y experiencia de los mismos.

4.3.3.- Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 4.3.2, los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ejecutar el contrato, considerándose esta circunstancia como una condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.

5.-CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LICITADORAS

El adjudicatario podrá acreditar indistintamente su solvencia económica, financiera y técnica para contratar mediante su clasificación como contratista de obras en el **Grupo E Subgrupo 7 Categoría 1** o bien acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos, por los medios establecidos en la cláusula 4.3 del presente pliego.

6.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad consignado en el proyecto que asciende a **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (67.238,10€)**, IGIC incluido, que será Tipo 0%, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

6.2.-El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

7.-EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 452.609.04, del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para el ejercicio de 2.018, por importe de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (67.238,10€)**, (R.C. Nº 1698/).

8.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

8.1.- El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (67.238,10€)**.

8.2.-El método aplicado para calcularlo es el establecido en el artículo 101 LCSP, de modo que se tiene en cuenta el importe total de las obras, sin incluir el I.G.I.C., que en este caso sería del 0%.

9.-PRECIO DEL CONTRATO.

9.1.-El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente el I.G.I.C.

9.2.-En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta del contratista, salvo, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

10.-REVISIÓN DE PRECIOS.

En la presente contratación no procede la revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 LCSP.

11.-PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

11.1.-El plazo máximo de ejecución de las obras será de **UN (1) MES**, a contar desde la iniciación de las mismas.

11.2.-De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, cuando el contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos, la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable al contratista.

II **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

12.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

12.1.-El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159 LCSP.

12.2.-Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 LCSP.

13.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

13.1.-El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

Criterio nº 1:-Oferta económica: 90 puntos

Criterio nº 2:-Ampliación del plazo de garantía: 10 puntos

13.2.-**Criterio: Oferta económica:** En este criterio se valorará la reducción del presupuesto base de licitación. Al licitador que oferte una reducción mayor se le otorgará la máxima puntuación prevista para el criterio (90 puntos). Al resto de licitadores se les valorará su oferta de manera proporcional, con relación a la mejor, tomando como valor de cálculo la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el precio ofertado, todo ello de acuerdo con la fórmula recogida a continuación:

Puntuación= (Presupuesto base de licitación-Precio ofertado)/(Presupuesto base de licitación-Precio Mejor oferta)*puntuación máxima para el criterio (90 puntos).

El órgano de contratación podrá estimar que **las ofertas presentadas son anormalmente bajas** cuando, en las mismas concurren las circunstancias previstas en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En tales supuestos, se estará al procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP, en donde el órgano de contratación podrá solicitar aclaración de la empresa a la que correspondiera la oferta anormalmente baja, a los efectos de verificar o comprobar la susceptibilidad de su cumplimiento. Dicha aclaración o justificación de la oferta por parte del licitador deberá ser realizada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

-Criterio: Ampliación del plazo de garantía: 10 puntos: Este criterio se valorará de manera que, **por cada mes de ampliación del plazo de garantía, se puntuará con 0,2 puntos**, estableciéndose, por tanto, un máximo de ampliación de 50 meses.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

13.3.-De conformidad con el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la

aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos. Esta documentación acreditativa será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

14.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

14.1.-Las proposiciones se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, **en el plazo de VEINTE (20) DÍAS a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.** Si el último día del citado plazo es sábado, domingo o festivo, dicho plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

14.2.-La presentación se realizará preferentemente mediante entrega en la oficina que se indique en el anuncio de licitación, es decir, en **la Oficina del Consejo Insular de Aguas de La Palma (Avenida Marítima, nº 34, 1º planta-38.700 Santa Cruz de La Palma) en horario de 9:00 a 13:00, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo establecido. Asimismo, se podrán presentar las proposiciones en el Registro General o Registros Desconcentrados del Cabildo Insular de La Palma.**

Asimismo, las proposiciones se podrán presentar en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

También podrá realizarse mediante **envío por correo**, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición, **todo ello antes de la finalización del plazo indicado.**

Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado anteriormente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 80.4 del RGLCAP. A los efectos anteriormente indicados, se entenderá como único habilitado para recibir tal comunicado el órgano de contratación del Consejo Insular de Aguas de la Palma, cuyo fax es el 922423323. No obstante, transcurridos cinco (5) días naturales desde la terminación del plazo no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Cuando los licitadores no presenten sus ofertas en las dependencias del Consejo Insular de Aguas de La Palma o en el Registro General o Desconcentrados del Cabildo Insular de La Palma, optando por hacerlo en los restantes lugares permitidos, deberán remitir mediante fax o correo electrónico al Consejo, escrito comunicando dicha presentación, con indicación del contrato al que concurre y acompañado del registro de entrada de la Administración o entidad correspondiente, todo ello con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de plicas.

La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose, en caso contrario, todas las presentadas por el licitador.

14.3.-Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible para ser examinada por las personas interesadas en la licitación en las oficinas del Consejo Insular de Aguas de La Palma, sitas en Avenida Marítima nº 34 , Santa Cruz de La Palma y en el Perfil del Contratante del órgano de contratación (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones>).

Asimismo, los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos doce (12) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

14.4.-Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

14.5.-La empresa que haya licitado en unión temporal con otras empresas no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

14.6.-El incumplimiento por algún licitador de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

14.7.-La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.8.-Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

15.-CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

15.1.-Las proposiciones constarán de un único sobre cerrado, firmado por el licitador o quien le represente, con indicación, en su exterior, de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y dirección de correo electrónico.

En el interior de dicho sobre, los licitadores deberán incluir la siguiente documentación:

1.-Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el ANEXO I "MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES Nº 1 Y 2" al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

2.- Uniones Temporales de Empresarios. Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al ANEXO I “MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES N° 1 Y 2”, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, **deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

15.2.- Asimismo, **los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar**, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

15.3.- Los licitadores que sean empresarios extranjeros, procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, deberán presentar la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro.

15.4.- Los licitadores incluirán en este sobre, además, el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el contrato.

16.-MESA DE CONTRATACIÓN.

16.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir el sobre, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

16.2.-Según acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2.018, la Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

-Presidente de la Mesa de Contratación: Presidente del Consejo Insular de Aguas de La Palma, que será sustituido por el Vicepresidente del mismo.

-Vocales: -Secretario del Consejo Insular de Aguas o Técnico que lo sustituya
-Interventor del Consejo Insular de Aguas o Técnico que lo sustituya
-Gerente del Consejo Insular de Aguas o Técnico que la sustituya
-Un vocal designado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros que sea representante de la parte privada, debiendo aquélla designar un suplente.
-Dos empleados públicos, laborales o funcionarios, o sus suplentes, designados por la Junta de Gobierno, para el caso de los laborales, o por el Cabildo Insular, para el caso de funcionarios.

-Secretaría de la Mesa de Contratación: un funcionario designado por el Cabildo Insular de La Palma, o quien le sustituya.

17.-APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

17.1.-La Mesa de Contratación realizará en acto público la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores que han concurrido, en forma y plazo, a la licitación convocada.

Una vez abiertas las proposiciones y concluido el acto público, la Mesa de Contratación llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 13 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones, de la documentación generada en sus actuaciones y de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 13.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si alguno de los licitadores requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

17.2.-Si la Mesa apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las siguientes (artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

17.3.-No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

18.-ADJUDICACIÓN.

18.1.-Se requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, **se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluido el I.G.I.C. (2.017,14€)**. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.2.-DOCUMENTACIÓN.

18.2.1.-Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

18.2.1.1.-Cuando se trate de empresarios individuales se deberá presentar el **Documento Nacional de Identidad.**

Las personas jurídicas deberán presentar **escritura o documento de constitución**, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

18.2.1.2.-Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, **deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica del Cabildo Insular de La Palma.** La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

18.2.2.-Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 LCSP. (Anexo II del presente pliego)

18.2.3.-Documentación acreditativa de la solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar **la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica**, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 del presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

18.2.4.-La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, exige de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

18.2.5.-Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

18.2.6.-Certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

18.2.7.-Documento acreditativo de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente y adecuada al objeto del contrato.

a).- Coberturas a contratar:

R.C. de explotación o general	150.000 euros
R.C. postrabajos / productos	150.000 euros
R.C. patronal	150.000 euros
R.C profesional	150.000 euros
R.C subsidiaria	150.000 euros
R.C cruzada	150.000 euros
Defensa y Fianzas civiles y penales.	Incluidas
Cláusula de liberación de gastos.	

b).- Descripción del riesgo asegurado: La póliza de responsabilidad Civil que se contrate deberá establecer como descripción del riesgo asegurado lo dispuesto en el Pliego: **“CONDUCCION DE IMPULSION ENTRE EL POZO LA PROSPERIDAD Y AMAGAR**

De esta manera, no debe figurar entre las exclusiones de la póliza ninguna de las obligaciones contraídas por el adjudicatario en virtud del contrato a suscribir con el Cabildo.

c).- Tomador: El Adjudicatario.

d).- Asegurado: El Adjudicatario y el Cabildo Insular de La Palma.

e).- Suma asegurada (límite de indemnización)...

	150.000,00 Euros
Sublímite víctima R.C. patronal.....:	150.000,00 Euros
Sublímite víctima R.C cruzada.....:	150.000,00 Euros

f).- Franquicia máxima: admitida por cuenta del adjudicatario/tomador del seguro: 300,00 € general, 1.500 euros en postrabajos y profesional.

g).- Beneficiarios: Cualquier tercero perjudicado incluido el propio Cabildo en caso de

daños directos a éste.

h).- Vigencia del contrato: la duración del estipulado en el Pliego, amparando las reclamaciones producidas como consecuencia de hechos acontecidos a lo largo de la vigencia del contrato y reclamados con posterioridad hasta 24 meses finalizado el mismo. En el supuesto de que por motivo que fuese, el adjudicatario cambie de compañía aseguradora, la aseguradora saliente mantendrá la cobertura por dos años más el vencimiento de la Póliza para cubrir los siniestros producidos durante la vigencia del seguro y reclamados en los dos años siguientes a su vencimiento.

18.3.-Presentada la garantía definitiva, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS NATURALES** siguientes. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las personas licitadoras podrán retirar sus ofertas.

18.4.-La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

19.-GARANTÍA DEFINITIVA.

19.1.-El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de **la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.**

Si su oferta hubiese estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una **garantía complementaria por importe del 3 % del precio ofertado, IGIC excluido**, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

19.2.-La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Consejo Insular de Aguas de La Palma. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica del Cabildo Insular de La Palma.

19.3.-Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

19.4.-En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la persona adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1.-Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, que es título válido para acceder a cualquier registro público.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la persona contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.2.-No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.-COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

21.1.-En el plazo no superior a **UN (1) MES** desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo de las obras.

21.2.-Cuando, a juicio de la Dirección Facultativa de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por dicha Dirección la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

22.-PROGRAMA DE TRABAJO

22.1.-El contratista deberá presentar, en plazo no superior a **TREINTA (30) DÍAS** desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que

se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

22.2.-El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

22.3.-El órgano de contratación resolverá dentro de los QUINCE (15) DÍAS NATURALES SIGUIENTES a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

22.4.-Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

23.-SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

23.1.-El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la persona contratista.

23.2.-En el plazo máximo de 15 días laborales desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije la Dirección de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por la Administración Pública.

23.3.-Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que la persona contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta de aquélla.

V

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

24.-DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

24.1.-La Administración, a través de la Dirección facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

24.2.-El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

25.-RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DE CONTRATO

La Dirección facultativa de las obras ejercerá las facultades de responsable del trabajo, supervisando la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursando al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

26.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

26.1.-Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a al contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

26.2.-El contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en la legislación vigente.

26.3.-Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la Dirección facultativa designada por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

26.4.-La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto (artículo 196 LCSP).

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

26.5.-El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 LCSP.

26.6.-El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

26.7.-Asimismo, el contratista contrae las siguientes obligaciones que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

26.7.1.-Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

26.7.2.-Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 13.3 del presente pliego, estará obligado a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

26.7.3.-Pagar, en las condiciones establecidas, a las personas subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato.

26.7.4.-Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

26.7.5.-Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales a que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.3.2 del presente pliego.

26.7.6.-Asimismo, en la ejecución del contrato el contratista habrá de cumplir la condición de tipo social de adscribir; al menos, una persona con dificultad de acceso al mercado laboral, pero que reúna las plenas competencias personales y profesionales para el desempeño del trabajo.

27.-GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

27.1.-Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

27.2.-Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por aquélla, como en el documento de formalización del contrato (artículo 139.4 LCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.3.-Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la Dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1 % del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

28.-ABONOS AL CONTRATISTA

28.1.-A efectos de pago al contratista, la Dirección de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez (10) días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de diez (10) días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquéllas con el visto bueno de la Dirección facultativa de la obra designada por la Administración.

28.2.-El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La persona contratista deberá enviar dicha factura dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la expedición de la certificación mensual de la obra realizada.

28.3.-Si la factura se ha tramitado correctamente por el contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de conformidad.

Si el contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29

de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los referidos plazos, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la persona contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 LCSP.

28.4.-Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

28.5.-El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la persona cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión (artículo 200 LCSP).

29.-ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS

Los órganos que intervienen en la tramitación de las facturas que se deriven de la presente contratación son los siguientes:

OFICINA CONTABLE

DENOMINACIÓN: CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

CÓDIGO: LA0004631

ÓRGANO GESTOR

DENOMINACIÓN: CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

CÓDIGO: LA 0004631

UNIDAD TRAMITADORA

DENOMINACIÓN: CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

CÓDIGO: LA0004631

30.-FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Los contratistas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligados a partir del 15 de enero de 2015 a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con firma electrónica

XAdES, disponible en la <http://www.facturae.gob.es>, a través de la plataforma de Facturación Electrónica <https://face.gob.es/es/>.

31.-CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO

31.1.-El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 11 del presente pliego.

31.2.-Incumplimiento de plazos

31.2.1.-Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable a él, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

31.2.2.-La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

31.2.3.-Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

31.3.-Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

31.3.1.-En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 26.7 del presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido.

31.3.2.-Cuando el contratista, por causas imputables a él, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades establecidas en la cláusula 31.2.1.

31.4.-Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando a propuesta de la persona responsable supervisora de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, sobre la garantía definitiva.

31.5.-Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos del contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

VI

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

32.-SUBCONTRATACIÓN

32.1.-El contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

- b) El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.
- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los

mismos. Este régimen sería igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

32.2.-De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 26.7 del presente pliego.

32.3.-El contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

32.4.-La Administración contratante podrá comprobar que el contratista paga debidamente a los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello, cuando el ente público contratante lo solicite, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, el contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

33.-CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en esta cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

34.-SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VII MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

35.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

35.1.-El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

35.2.-Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

35.3.-Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

35.4.-Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia de la persona contratista por plazo mínimo de tres (3) días hábiles. Cuando ésta no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra persona empresaria en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

35.5.-Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención del Consejo Insular de Aguas de La Palma, con una antelación mínima de cinco (5) días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP.

35.6.-Cuando la Dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, recabará del

órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con arreglo a lo estipulado en el artículo 242 de la LCSP.

35.7.-Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

36.-SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión será firmada por el responsable del contrato y por el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCSP.

VIII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

37.-CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

37.1.-El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

37.2.-El contratista, con una antelación de cinco (5) días hábiles, comunicará por escrito a la Dirección de la obra, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá una persona facultativa designada por la Administración representante de ésta, la persona facultativa encargada de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará

por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

37.3.-Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

37.4.-Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

38.-RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

39.-CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

39.1.-De conformidad con el artículo 243 de la LCSP, dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en la Ley.

Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, la Dirección facultativa de las obras redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la Dirección formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez (10) días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez (10) días de que ésta dispone para tal fin, el órgano de

contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

39.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de coro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

40.-PLAZO DE GARANTÍA

40.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un (1) año a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego. Dicho plazo podrá ser ampliado de conformidad con la oferta del adjudicatario en relación con el criterio de adjudicación nº 2, relativo a la "Ampliación del plazo de garantía".

40.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 de la LCSP.

41.-DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

41.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable al contratista.

41.2.- En el supuesto de recepción parcial no se podrá devolver o cancelar la parte proporcional de la garantía.

41.3.- Transcurridos un año, o seis meses, en caso de que el valor estimado del contrato es inferior a 1.000.000€ o si la empresa contratista es una pequeña o mediana empresa con arreglo al Reglamento CE 800/2008, desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

42.-RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá esta de los

daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince (15) años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

En Santa Cruz de La Palma, a 27 de agosto de 2.018.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Laura Hernández Méndez

Diligencia para hacer constar que los presentes Pliegos han sido examinados por esta Secretaría, dándose la conformidad a los mismos.

En Santa Cruz de La Palma, a 27 de agosto de 2.018.

LA SECRETARIA ACCTAL.

Laura Hernández Méndez

Diligencia: se consigna para hacer constar que los Pliegos que anteceden han sido aprobados por Resolución de la Presidencia de fecha 27^a SET. 2018

LA SECRETARIA ACCTAL.

Laura Hernández Méndez

ANEXO I "MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES N° 1 Y 2"

D./D^a....., con DNI número....., actuando [SI LA PERSONA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA PERSONA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con NIF..., en

virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número..... de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada para la contratación de la obra "CONDUCCION DE IMPULSION ENTRE EL POZO LA PROSPERIDAD Y AMAGAR", Expte. nº OB-115/16, por la presente pongo de manifiesto lo siguiente,

PRIMERO: Que formula la siguiente oferta:

- Criterio nº 1: OFERTA ECONÓMICA:€
(IGIC TIPO 0%)
- Criterio nº 2: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: meses

SEGUNDO: Declaro bajo mi responsabilidad los extremos siguientes:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con las Administración.
- Que ostenta debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta.
- Que dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida.
- Que tiene la solvencia exigida para contratar por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.
- Que no está incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración Pública (artículo 71 LCSP)
- Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia y cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social, incluyendo, entre otras, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

TERCERO: Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

CUARTO: Que (NO) (SI) concurre a la licitación en Unión Temporal de Empresarios.

QUINTO: Que la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio (NO) o (SI), pertenece a un Grupo de Empresas.

SEXTO: Que la empresa que representa (NO) (SI) tiene previsto subcontractar parte del objeto del contrato. [En caso de que SI tenga prevista la subcontractación, deberá indicarse la parte del contrato que se tenga previsto subcontractar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización].

SÉPTIMO: Que (NO) (SI) otorga el **consentimiento para la consulta** de los datos siguientes (marcar lo que proceda):

- Deuda pendiente Seguridad Social
- Estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT
- Estar al corriente con las obligaciones tributarias Agencia Tributaria Canaria
- Estar al corriente con las obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma
- Estar al corriente con las obligaciones Consejo Insular de Aguas de La Palma
- Consulta de datos de Identidad
- Verificación de Datos de Identidad.
- Consulta Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma y del Estado
- Situación Censal IAE

[SI LA PERSONA LICITADORA PUDIERA BENEFICIARSE DEL CRITERIO DE DESEMPATE A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 13.3 DEL PLIEGO, AÑADIRÁ EL SIGUIENTE TEXTO:

-Que la empresa licitadora tiene la condición de [...] y, por lo tanto, le será de aplicación lo establecido en la cláusula 13.3 del presente pliego.]

[SI LA EMPRESA LICITADORA ES EXTRANJERA, AÑADIRÁ EL SIGUIENTE TEXTO:

-Que la empresa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador]

Lugar, fecha y firma del licitador

ANEXO II “MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ART. 71 LCSP”.

(Este modelo solo deberá presentarlo el propuesto como adjudicatario)

Ante mí, (Notario Público, Autoridad Administrativa u Organismo Profesional cualificado).

COMPARECE

D/D^a, DNI, en nombre y representación de,
NIF:, domicilio en, constituida por tiempo indefinido en
escritura autorizada por el notario de, D/D^a, el día .. de
de, inscrita en el Registro Mercantil de, al tomo ..., folio ..., hoja n.º, inscripción
...

Ostenta dicha representación en virtud de escritura de poder, otorgada ante el/la Notario/a
de D/D^a, el día, n.º de
protocolo

Y en tal concepto, ME REQUIERE a mí, (Notario Público, Autoridad Administrativa u Organismo profesional cualificado), para que haga constar en Acta, las manifestaciones que hace en mi presencia, y que son del tenor literal siguiente:

I.- Que la empresa que representa, ni él mismo ni ninguna otra persona que forma parte de dicha sociedad, se hallan incurso en causa alguna de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II.- Que, asimismo, declara que cuenta con la habilitación empresarial o profesional que es exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

III.- Que tales manifestaciones las formula el compareciente para que surta efecto en los expedientes de contratación que se tramiten durante la vigencia del presente documento.

Tales son las manifestaciones hechas por el/la Sr/Sra.....de las que extendiendo la presente Acta, que leo al mismo, a su elección, la encuentra conforme y firma conmigo.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III "MODELO DE AVAL DE GARANTIA DEFINITIVA"

La Entidad (1) _____ con NIF _____ y domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____, en la calle/plaza _____ nº _____, y en su nombre (2) _____ y NIF _____ con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

A V A L A

A (3) _____ con NIF _____, en virtud de lo dispuesto por el art. 108.b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concepto de GARANTIA DEFINITIVA para responder de las obligaciones relacionadas en el art. 110 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del contrato (4) _____ ante (5) _____ por importe de (en letras) _____, (en cifras)

La Entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el (5) _____ o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Ley de Contratos del Sector Público y su normativa complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaless con el número _____, de fecha _____.

Lugar y fecha:

Razón social de la entidad: _____

Firma de los Apoderados: _____

Bastanteo de poderes por el Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.		
Apoderado:	Fecha Bastanteo:	Número o Código:

- (1) Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s.
- (3) Nombre y apellido o razón social del avalado
- (4) Identificación del contrato que se avala.
- (5) Excmo. Cabildo Insular de La Palma, o en su caso Organismo Autónomo Administrativo

ANEXO IV "MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN"

Certificado número _____.

(1) _____ (en adelante, asegurador), domiciliado en _____ y NIF _____, debidamente representado por (2) _____, NIF _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A (3) _____, con NIF _____, en concepto de tomador del seguro,

ante (4) _____, en adelante asegurado, hasta el importe de _____ (en letras) _____, _____ (en cifras _____ €), en los términos y condiciones establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por la que se rige el contrato (5) _____ en concepto de GARANTIA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el (4) _____ o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa complementaria.

Lugar y fecha:

Razón social de la entidad: _____

Firma de los Apoderados: _____

Bastanteo de poderes por el Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma		
Apoderado:	Fecha Bastanteo:	Número o Código:

- (1) Razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s.
- (3) Nombre de la persona o entidad licitadora, tomador del seguro.
- (4) Excmo. Cabildo Insular de La Palma, o en su caso Organismo Autónomo Administrativo.

Identificación del contrato en virtud del cual se presta la caución.

En Santa Cruz de La Palma